



RESOLUCIÓN de 7 de mayo 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la concesión de licencias por estudios destinadas al personal funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el curso 2024-2025. (2024061654)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina en su artículo 102 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2.d) de la mencionada norma las Administraciones educativas, respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán el desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

En consonancia con lo anterior, el artículo 162 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece que la Administración educativa convocará licencias para el profesorado con objeto de estimular la realización de actividades de formación, investigación e innovación en el ámbito escolar, así como que en el supuesto del profesorado de formación profesional, podrán consistir, además, en estancias en empresas e instituciones a fin de posibilitar la actualización científica y tecnológica.

El Decreto 69/2007, de 10 de abril, establece que la formación permanente ha de encaminarse al desarrollo laboral, personal y profesional del profesorado, para que pueda responder a las funciones que la sociedad extremeña le encomienda. A lo largo de su articulado se fijan los principios generales que definen nuestro propio modelo de formación permanente, entre ellos, las convocatorias de licencias por estudios y ayudas para la participación en actividades formativas, para dar respuesta a las iniciativas individuales de formación.

El artículo 22 de la Orden de 19 de agosto de 2022 por la que se regula el régimen de permisos de personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Extremadura, establece que el personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de licencias por estudios retribuidas y/o no retribuidas de acuerdo con la normativa vigente y la convocatoria anual que al efecto realice la Consejería competente en educación.



La formación del profesorado, factor de mejora de la calidad de la enseñanza, es un objetivo prioritario de la política educativa de la Junta de Extremadura, a la vez que un elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

Así, mediante la oferta de licencias por estudios se pretende fomentar y potenciar la investigación y la cualificación mediante la actualización científica y didáctica del personal funcionario docente, dando lugar a licencias por estudios que den respuesta tanto a necesidades de formación individualizada, como a otras necesidades personales de cualificación o formación, siendo los objetivos finales, la mejora de la práctica docente y la calidad del servicio educativo.

Esta Dirección General de Personal Docente, ha dispuesto convocar licencias por estudios de acuerdo con las siguientes,

BASES:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar licencias por estudios destinadas al personal docente que presta sus servicios en el ámbito de gestión de la Administración Educativa de Extremadura con el objeto de realizar estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo, en el curso escolar 2024/2025.

Segunda. Destinatarios.

Podrá solicitar licencias por estudios el personal funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura perteneciente a los siguientes cuerpos docentes:

1. Maestros.
2. Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
3. Profesores de Enseñanza Secundaria.
4. Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
5. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
6. Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
7. Profesores de Música y Artes Escénicas.
8. Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.



9. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
10. Profesores Técnicos de Formación Profesional (Cuerpo a extinguir).
11. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
12. Profesores de Sectores Singulares de Formación Profesional.
13. Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Tercera. Modalidades y tipos de licencias por estudio.

3.1. Modalidades de licencias por estudios.

Las licencias objeto de la presente convocatoria se corresponderán con alguna de las siguientes modalidades, que deben tener vinculación directa con el ámbito de la acción educativa realizada por el solicitante:

- A) Modalidad 1: licencias para realizar estudios de carácter académico de idiomas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado o equivalente, doctorado o máster universitario relacionadas con la adquisición de competencia lingüística que certifiquen nivel C1 o superior de un idioma extranjero.
- B) Modalidad 2: licencias para realizar estudios de carácter académico conducentes a la obtención de una titulación universitaria oficial de grado o equivalente, o para realizar estudios para la obtención del título oficial de doctorado o máster universitario distinto del que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En todos los casos se exceptúan los estudios relacionados con la adquisición de competencias lingüísticas que aparecen incluidos en la modalidad 1.
- C) Modalidad 3: licencias para realizar proyectos o actividades originales e inéditas, realizados de manera individual, que tengan por objeto investigaciones que estén directamente relacionadas con el trabajo que realizan las personas solicitantes o que puedan resultar de interés para el sistema educativo de la Comunidad de Extremadura.

3.2. Tipos de licencias por estudios.

3.2.1. Licencias sin retribución.

Se concederán aquellas licencias sin retribución que sean solicitadas por los interesados que cumplan los requisitos exigidos para ello.



3.2.2. Licencias con retribución.

Se concederán licencias por estudio con retribución económica con la distribución que se concreta en el anexo I.

Cuarta. Requisitos.

Para el acceso a la solicitud será necesario reunir los requisitos generales y específicos correspondientes, según el tipo y la modalidad de licencia solicitada.

4.1. Requisitos generales.

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquiera de los cuerpos anteriormente citados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estar en situación de servicio activo y depender orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

No reúne este requisito de dependencia el personal funcionario de otras administraciones educativas que preste servicios temporalmente, en régimen de comisiones de servicios, en centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

- c) No estar durante el período para el que se solicita la licencia en comisión de servicio en otra Administración educativa, ni en adscripción temporal en el exterior.
- d) No haber sido objeto de sanción mediante resolución firme, por la comisión de una falta disciplinaria grave o muy grave, siempre que se haya cumplido o extinguido la responsabilidad disciplinaria.
- e) No encontrarse en situación de prolongación de la permanencia en el servicio activo ni solicitar jubilación voluntaria durante los tres cursos escolares siguientes a la finalización de la licencia concedida.
- f) En el caso de estudios académicos, el número de créditos a realizar deberá ser, como mínimo, el señalado a continuación:

Estudios de carácter académico	Licencias anuales	Licencias parciales
Titulación de Grado o equivalente	50 créditos	20 créditos
Programas de Máster oficial o Doctorado	20 créditos	12 créditos



Todos los proyectos o actividades originales e inéditas deberán incidir directamente en la práctica docente y en la mejora de la calidad de la enseñanza y hacer referencia a algunos de los siguientes aspectos:

- Desarrollo de la Competencia Digital Docente.
- Las especialidades relacionadas con los nuevos Ciclos Formativos.
- Éxito escolar y atención a la diversidad.
- Educación para la convivencia.
- Bibliotecas escolares.
- Estudios relacionados con la enseñanza de lenguas extranjeras.
- Singularidad de la escuela rural.
- Seguridad y riesgos laborales. Planes de autoprotección.
- Inteligencia emocional.
- Contenidos curriculares digitales.
- Igualdad de género.
- Aprendizaje de servicio.
- Propuesta de integración de los objetivos del Desarrollo Sostenible.
- Evaluación, mejora y calidad de la educación.
- Aspectos funcionales o metodológicos de la formación profesional reglada.

4.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, el profesorado participante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- Licencias sin retribución.
 - a) Tener como mínimo una antigüedad de tres años como personal funcionario de carrera, en los cuerpos que se concretan en la base segunda.



b) No haber disfrutado de una licencia por estudios en los tres últimos cursos.

c) Podrán participar en esta convocatoria quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria, exceptuándose la de interés particular, durante el curso escolar 2023/2024.

— Licencias con retribución.

a) Tener, como mínimo, una antigüedad de seis años como personal funcionario de carrera en los cuerpos que se concretan en la base segunda. Además, al menos dos de ellos deben corresponder al cuerpo cuyas funciones desempeñe en el curso escolar 2023/2024.

No se considerará cambio de cuerpo la integración de los profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria mediante los procedimientos convocados por la Resolución de 23 de enero de 2023 de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca Procedimiento de Integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como por los convocados por otras Administraciones Educativas.

b) No haber disfrutado de una licencia por estudios en los cinco últimos cursos.

Quinta. Periodos de duración de las licencias por estudios.

5.1. Aspectos generales.

Las licencias por estudio, con o sin retribución, podrán tener una duración anual o parcial.

5.2. Licencia por estudio anual.

Su duración dependerá del tipo de licencia concedida:

- Licencia sin retribución: desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive.
- Licencia con retribución: desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025, ambos inclusive.

5.3. Licencia por estudio parcial.

5.3.1. Primer periodo parcial.



En ambos tipos de licencias: desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, ambos inclusive.

5.3.2. Segundo periodo parcial.

En ambos tipos de licencias: desde el 1 de febrero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive.

Sexta. Solicitudes.

6.1. Acceso a la solicitud vía online y registro de la misma a través del portal del docente.

Quienes deseen participar en este procedimiento deberán cumplimentar y presentar su solicitud de forma electrónica de conformidad con el modelo que se incluye como Anexo II de la presente Resolución, y siguiendo las instrucciones publicadas en el Portal del Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional <https://profex.educarex.es>.

El profesorado participante deberá acceder a la plataforma de identificación haciendo uso del enlace a la solicitud que será publicado en el Portal del Docente, siendo necesario disponer del certificado electrónico para cumplimentar la solicitud. En caso de no poseer el certificado electrónico, la persona interesada deberá solicitarlo a través del proceso habilitado en dicho portal.

La presentación por esa vía permitirá:

- Inscripción en línea a través del modelo habilitado.
- Anexar, en su caso, a la solicitud, los documentos aludidos en la base 6.3 de esta convocatoria.
- Firma electrónica de la solicitud.
- Registro electrónico de la solicitud.

La solicitud, se considerará presentada y registrada en el momento en que se haya completado todo el proceso telemático, debiendo las personas participantes guardar el justificante de registro generado como confirmación de dicha presentación.

En el supuesto de que la persona participante registre más de una instancia, se considerará válida la última de ellas registrada dentro del plazo establecido.

6.2. Instrucciones para cumplimentar la solicitud.



Las solicitudes para participar en el presente procedimiento serán cumplimentadas exclusivamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto, que se encuentra disponible en el portal <https://profex.educarex.es>, dentro del apartado "Licencias por Estudios" de "Personal Funcionario de Carrera".

La solicitud deberá cumplimentarse de forma electrónica, firmada y registrada mediante el uso de certificado electrónico. No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada y generada a través de la aplicación informática puesta a disposición en la ruta especificada en esta base.

La persona interesada declarará en la solicitud de participación que reúne los requisitos exigidos para participar en este procedimiento de licencias por estudios y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada se podrá proceder a la exclusión de su participación en este procedimiento con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar. El órgano convocante podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. Asimismo, se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud

6.3. Documentación para anexar a la solicitud.

El personal participante deberá anexar de forma digital en el momento de cumplimentar la solicitud, imprescindiblemente, el proyecto de estudios de carácter académico o proyecto o actividades que se va a desarrollar durante el periodo de la licencia. Dichos proyectos deberán desarrollar y concretar pormenorizadamente todos y cada uno de los apartados del esquema de contenido del Anexo III. A estos efectos, los documentos habrán de ser escaneados en formato PDF con un tamaño máximo de 2 megabyte (MB) por cada documento.

Además de lo anterior, el personal participante deberá anexar de forma digital la documentación justificativa de los méritos alegados, excepto aquellos que sean incorporados de oficio por la Dirección General de Personal Docente, en la forma que determina el anexo VI o VII.

Anexo VI.

Apartado 1. Antigüedad en el cuerpo.

Apartado 2. Desempeño de cargos y funciones.

Apartado 3. Méritos académicos.



Apartado 4. Formación permanente. Las actividades de formación superadas e impartidas que figuren inscritas, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apartado 5. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones Educativas. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.

Anexo VII.

Apartado 1. Antigüedad.

Apartado 2. Servicios en puestos en la administración educativa.

Apartado 3. Méritos académicos.

Apartado 4. Formación permanente. Las actividades de formación superadas e impartidas que figuren inscritas, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apartado 5. Otros méritos.

Para todos los cuerpos, los méritos previstos en los apartados 1, 2, 3 (siempre que la persona solicitante haya participado en los concursos de traslados 2022/2023 y 2023/2024), 4 y 5 serán aportados de oficio por esta Administración educativa. La solicitud web mostrará la información de la que dispone esta Administración en estos apartados, por lo que, en caso de discrepancia u omisión, deberá aportar la documentación acreditativa de dichos méritos para que puedan ser valorados.

Las personas participantes habrán de aportar la documentación acreditativa del ingreso tal y como se establecerá en la aplicación informática habilitada al efecto, sin que tales titulaciones sean computadas como méritos.

6.4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Los requisitos establecidos en la base cuarta deberán cumplirse en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento.



6.5. Órgano al que se dirigirán las solicitudes.

Las solicitudes que presenten las personas interesadas se dirigirán al Servicio de Administración, Registro y Régimen Jurídico de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, sita en avenida Valhondo, s/n., Módulo 5, de Mérida (Badajoz).

Séptima. Listado de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y revisada la documentación acreditativa de requisitos y méritos que la acompañe, la Dirección General de Personal Docente expondrá la relación provisional de personas participantes admitidas y excluidas, indicando la causa de su exclusión, concediendo un plazo de 5 días hábiles para efectuar vía telemática las reclamaciones que considere o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores advertidos en la documentación acreditativa de los méritos alegados.

Una vez estudiadas las reclamaciones y subsanaciones presentadas se elevarán a definitivas las listas provisionales por resolución de la Dirección General de Personal Docente. La resolución de las reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

Además de lo anterior, se publicará la relación de las reclamaciones presentadas, con indicación de si han sido estimadas o desestimadas, y en este último supuesto consignado el motivo de la desestimación.

Octava. Comisión de Valoración.

8.1. Composición de la Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes se designará una Comisión de Valoración integrada por:

- a) Presidencia. Representante de la Dirección General de Personal Docente.
- b) Vocales:
 - Dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
 - Un representante de la Inspección Educativa.
 - Dos representantes de la Dirección General de Personal Docente, de las cuales una ocupará la secretaría.

El personal integrante será nombrado por el Director General de Personal Docente, y previa designación por parte de las personas titulares de las Direcciones Generales participantes.



Por cada integrante de dicha comisión, el Director General de Personal Docente nombrará una suplencia, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

8.2. Asesorías especialistas.

La Comisión de Selección podrá proponer la incorporación de asesorías especialistas, siendo sus funciones las de asesoramiento del personal integrante de dicho órgano en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad, limitando su actividad al ejercicio de dicha competencia. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

8.3. Observación sindical.

A iniciativa de cada organización sindical, podrá estar presente en la Comisión de Valoración y durante la totalidad del proceso, una persona representante, en calidad de personal observador, de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario.

8.4. Indemnizaciones por razón de servicio.

Quienes integren esta comisión tendrán asimismo derecho a percibir dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto (DOE núm. 92, de 9 de agosto). A los efectos previstos en el artículo 23 del mencionado decreto, estos órganos colegiados de carácter técnico se considerarán encuadrados dentro de la categoría primera.

Novena. Procedimiento.

9.1. Procedimiento para la selección de participantes.

9.1.1. Fases del procedimiento.

Constará de dos fases, la primera de las cuales tendrá carácter eliminatorio.

Primera fase. En ella se valorará el proyecto de estudios de carácter académico, proyectos o actividades originales que se propone realizar, conforme se indica en el anexo V. Para su superación deberá alcanzarse un mínimo de siete puntos.

Segunda fase. En ella participarán, exclusivamente, quienes hayan superado la fase anterior. Se tendrán en cuenta los méritos referidos en los anexos VI y VII.

La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

9.1.2. Selección del profesorado participante.



Una vez ordenados los participantes por las puntuaciones finales obtenidas, la Comisión de Selección procederá a determinar el personal seleccionado.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates en las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1º) Mayor puntuación en la primera fase.
- 2º) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden que estos aparecen en los anexos VI y VII.
- 3º) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden que estos aparecen en los anexos VI y VII.

La Comisión de Valoración no podrá seleccionar a un número de participantes, superior al número de licencias por estudio con retribución convocadas en la presente resolución.

En el caso de que quede vacante alguna licencia con retribución que, de conformidad con el anexo I, esté reservada para determinados cuerpos docentes no universitarios, se incorporará ésta a las convocadas para otros cuerpos. Para ello, se estará al orden en que las mismas aparecen en el citado anexo.

9.2. Resolución provisional.

En un plazo no superior a cuatro meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el Director General de Personal Docente, a propuesta de la Comisión de Valoración, aprobará la resolución con la relación de las licencias concedidas y denegadas de forma provisional, que será objeto de publicación en el Portal del Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional <https://profex.educarex.es>. Las personas interesadas dispondrán del correspondiente plazo de 5 días hábiles, para efectuar reclamaciones o para renunciar a la participación en el procedimiento, cumplimentando el correspondiente formulario electrónico.

Décima. Resolución definitiva.

10.1. Resueltas las reclamaciones y renuncias, y a la vista de la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, la convocatoria será resuelta por el Director General de Personal Docente, quien dictará la correspondiente resolución definitiva de concesión y de denegación, en la que se indicará expresamente esta circunstancia. Esta resolución se publicará en el Portal del Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional <https://profex.educarex.es>.



10.2. La concesión de la licencia de estudios comportará la exclusión del procedimiento de comisiones de servicio convocado por esta administración educativa.

10.3. Una vez resuelta la presente convocatoria no se admitirán renunciaciones a las licencias por estudios.

Undécima. Informes de progreso y memoria global.

11.1. Informes de progreso.

Con objeto de efectuar el adecuado seguimiento de los estudios y proyectos que se realicen durante el período de la licencia, las personas seleccionadas deberán presentar telemáticamente la siguiente documentación:

Periodo	ANUAL	PARCIAL PRIMER-PERIODO	PARCIAL SEGUNDO-PERIODO
Modalidades			
Modalidad 1 y 2	- Antes del 15 de octubre de 2024. - Copia de la matrícula efectuada en el centro donde se realizan los estudios.	- Antes del 15 de octubre de 2024. - Copia de la matrícula efectuada en el centro donde se realizan los estudios.	- Antes del 15 de marzo de 2025. - Copia de la matrícula efectuada en el centro donde se realizan los estudios.
Modalidad 3	- Primera quincena de cada trimestre escolar (anual) o de cada periodo (parciales). - Memoria resumen del trabajo o actuaciones realizados hasta esas fechas.		

11.2. Memoria global.

Finalizado el período de licencia por estudios, las personas beneficiarias deberán presentar una memoria global del trabajo desarrollado, así como una certificación académica de los estudios realizados en los términos previstos en el anexo IV en las fechas indicadas a continuación:

a) Licencia anual.

Antes del 15 de octubre de 2025.

b) Licencia por estudios parciales.



— Para las licencias de estudios disfrutadas durante el primer cuatrimestre:

Antes del 15 de abril de 2025.

— Para las licencias de estudios disfrutadas durante el segundo cuatrimestre:

Antes del 15 de agosto de 2025.

Tanto la presentación de los informes de progreso, así como de la memoria global, será de forma electrónica y siguiendo las instrucciones publicadas en el Portal del Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, <https://profex.educarex.es>.

Duodécima. Situación administrativa y retribuciones.

1. La licencia no modifica la situación administrativa de la persona beneficiaria, que continúa en situación de servicio activo.
2. En el caso de las licencias retribuidas, durante su duración las personas beneficiarias recibirán las retribuciones básicas y complementarias, con excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de funciones en órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.
3. Las personas beneficiarias de las licencias no retribuidas concedidas para el curso 2024/2025 no tendrán derecho a retribución alguna.
4. Asimismo, se mantendrán para todos los tipos y modalidades de licencias por estudios concedidas, y a todos los efectos, los derechos administrativos (reserva de puesto de trabajo, cómputo a efectos de trienios, sexenios y derechos pasivos).
5. Durante el período de duración de la licencia sin retribución, la persona beneficiaria está obligada al abono de las cuotas correspondientes a clases pasivas y a MUFACE mediante su ingreso directo en la entidad gestora.

Decimotercera. Incompatibilidades.

Las licencias por estudios retribuidas serán incompatibles, con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de una Administración Pública o entidades públicas o privadas, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La concesión de licencias por estudios será incompatible con el permiso parcialmente retribuido contemplado en el artículo 24.9 de la Orden de 19 de agosto de 2022 por la que se regula



el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura.

Decimocuarta. Incumplimiento de la convocatoria y no ejecución del proyecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, así como la no ejecución de los estudios de carácter académico o el proyecto de investigación podrá dar lugar a la revocación de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias y administrativas, así como al reintegro en su caso de las cantidades indebidamente percibidas.

Cualquier cambio en las circunstancias que dieron lugar a la concesión, producida en el desarrollo de la licencia exigirá su comunicación a la Dirección General de Personal Docente, pudiendo conllevar la revocación de la misma previa resolución. La revocación de una licencia concedida no supondrá la modificación de la resolución de concesión ni la posibilidad de la propuesta de nuevas concesiones.

Decimoquinta. Disposición de las memorias y publicación.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá disponer de las memorias de los trabajos realizados y hacer uso de la documentación o material que haya sido elaborado al amparo de esta convocatoria, de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

Las personas beneficiarias podrán publicar su trabajo haciendo mención expresa de las licencias por estudios concedida por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Decimosexta. Desarrollo, seguimiento y control.

16.1. La Dirección General de Personal Docente podrá efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el periodo de las licencias por estudios. A estos efectos, las personas beneficiarias de licencias por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por el Servicio de Inspección.

16.2. El Servicio de Inspección Educativa realizará informes sobre el grado de progreso y de ejecución de los estudios académicos, proyectos o actividades de investigación educativa realizados por las personas beneficiarias de las licencias por estudios, teniendo en cuenta la documentación prevista en el anexo IV y según el modelo establecido en el anexo VIII. Tales informes serán remitidos posteriormente a la Dirección General de Personal Docente.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2.a), 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 7 de mayo de 2024.

El Director General de Personal Docente
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),

DAVID MORENO REGO

**ANEXO I****Licencias por estudio con retribución convocadas para el curso escolar 2024/2025**

ESTUDIOS:			
- Título universitario de Grado o equivalente. - Programas de Máster oficial o Doctorado. - Proyectos o actividades de investigación educativa.			
Cuerpo docente no universitario	Tipo de licencia por estudio con retribución		
	Anual	Primer periodo parcial	Segundo periodo parcial
Maestros. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Cuerpos a extinguir (Profesores técnicos)	3	3	
Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Música y Artes Escénicas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Artes Plásticas y Diseño.	3	3	
TOTAL	6	6	



Dirección General de Personal Docente

ANEXO II

Solicitud

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
NIF/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO
CUERPO		

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
PROVINCIA DE RESIDENCIA	LOCALIDAD DE RESIDENCIA	CÓDIGO POSTAL
DIRECCIÓN		
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA LICENCIA SOLICITADA				
TIPO	SUBTIPO	DURACIÓN	INICIO	FIN

PROYECTOS DE ESTUDIO

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO				
Conforme	Fecha Inicio	Fecha Fin	Centro	Documentación

DESCRIPCIÓN DE CARGOS Y FUNCIONES							
Conforme	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Provincia	Localidad	Centro	Documentación
No dispone de información en los cargos.							



Consejería de Educación,
Ciencia y Formación
Profesional

Licencias por Estudios

Dirección General de Personal Docente

Solicitud

TITULACIÓN DE INGRESO

Nivel	Centro De Expedición	Denominación	Copia Del Título	Copia Del Certificado
No dispone de ningún título.				

TITULACIÓN QUE ALEGA Y JUSTIFICA PARA LA LICENCIA

Nivel	Centro De Expedición	Denominación	Copia Del Título	Copia Del Certificado
No dispone de ningún título.				

FORMACIÓN

Descripción	Inicio	Fin	Modalidad	Calidad	Horas	Documentación

PREMIOS Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN

Descripción	Inicio	Fin	Modalidad	Documentación
No dispone de información.				



**JUNTA DE
EXTREMADURA**



Consejería de Educación,
Ciencia y Formación
Profesional

Licencias por Estudios

Dirección General de Personal Docente

Solicitud

DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA DEL INTERESADO

Nombre y Apellidos declara:

1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
2. Que reúne las condiciones exigidas para la solicitud de una licencia por estudios de conformidad con lo establecido en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos de participación así como los datos que figuran en esta solicitud si fuera necesario.

Firma del interesado



Dirección General de Personal Docente

ANEXO II

Solicitud

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
NIF/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO
CUERPO		

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
PROVINCIA DE RESIDENCIA	LOCALIDAD DE RESIDENCIA	CÓDIGO POSTAL
		1002
DIRECCIÓN		
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA LICENCIA SOLICITADA				
TIPO	SUBTIPO	DURACIÓN	INICIO	FIN

PROYECTOS DE ESTUDIO

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO				
Conforme	Fecha Inicio	Fecha Fin	Centro	Documentación



Dirección General de Personal Docente

Solicitud

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO				
Conforme	Fecha Inicio	Fecha Fin	Centro	Documentación

SERV EN ADM PÚBLICA				
Conforme	Fecha Inicio	Fecha Fin	Centro	Documentación
No dispone de información.				

TITULACIÓN DE INGRESO				
Nivel	Centro De Expedición	Denominación	Copia Del Título	Copia Del Certificado
No dispone de ningún título.				

TITULACIÓN QUE ALEGA Y JUSTIFICA PARA LA LICENCIA				
Nivel	Centro De Expedición	Denominación	Copia Del Título	Copia Del Certificado
No dispone de ningún título.				

FORMACIÓN						
Descripción	Inicio	Fin	Modalidad	Calidad	Horas	Documentación



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Consejería de Educación,
Ciencia y Formación
Profesional

Licencias por Estudios

Dirección General de Personal Docente

Solicitud

OTROS MÉRITOS				
Descripción	Inicio	Fin	Modalidad	Documentación

BORRRADO



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Consejería de Educación,
Ciencia y Formación
Profesional

Licencias por Estudios


Dirección General de Personal Docente

Solicitud

DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA DEL INTERESADO

Nombre y Apellidos declara:

1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
2. Que reúne las condiciones exigidas para la solicitud de una licencia por estudios de conformidad con lo establecido en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos de participación así como los datos que figuran en esta solicitud si fuera necesario.

 Firma del interesado

**ANEXO III****Esquema del contenido del proyecto de estudios de carácter académico o proyecto o actividades originales**

1. Título de Grado o equivalente.	a) Justificación y finalidad de los estudios. b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. c) Datos sobre los estudios a realizar: 1. Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2. Plan de estudios. 3. Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar d) Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas.
2. Doctorado	a) Justificación y finalidad de los estudios. b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. c) Datos de los estudios a realizar: 1. Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2. Plan de estudios. 3. Créditos que proyecta realizar. d) En su caso, certificación de los créditos realizados En el caso de Tesis Doctorales a) Introducción: 1. Título de la tesis 2. Certificación del Departamento en que está inscrita la tesis 3. En su caso, certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes. 4. Informe del Director especificando: Fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (iniciación, media, redacción final, etc) b) Metodología y Plan de trabajo: 1. Trabajo ya realizado. 2. Trabajo a realizar durante el período de la licencia c) Previsión de su aplicación práctica en el marco del ámbito escolar
4. Máster oficial.	a) Justificación y finalidad de los estudios. b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar c) Datos de los estudios a realizar: 1. Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2. Plan de estudios. 3. Créditos que proyecta realizar. d) En su caso, certificación de los créditos realizados



<p>5. Proyecto o actividades de investigación educativa</p>	<p>a) Introducción:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Título del proyecto.2. Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante.3. Certificación de la autoridad o entidad que avala el proyecto. <p>b) Desarrollo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Objetivos.2. Justificación.3. Metodología y plan de trabajo. <p>c) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.</p>
--	---

**ANEXO IV****Esquema del contenido de la memoria global sobre el trabajo desarrollado durante el periodo de disfrute de licencia por estudios.****1. Título de Grado o equivalente.**

- a) Datos sobre los estudios realizados:
 - 1. Curso, asignaturas y créditos que ha realizado.
 - 2. Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
 - 3. Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.
- b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

2. Programas de Doctorado

- a) Datos de los estudios realizados:
 - 1. Curso o programa desarrollado.
 - 2. Departamento que organiza los cursos.
 - 3. Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
 - 4. Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.
- b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

En el caso de Tesis Doctorales:

- a) Introducción:
 - 1. Título de la tesis.
 - 2. Departamento en que está inscrita, indicando así mismo la Facultad y Universidad en la que se encuentra incardinado, (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
 - 3.- Informe del Director de la tesis especificando: el progreso realizado y la fase en la que se encuentra tras el disfrute de la licencia por estudios
- b) Desarrollo:
 - 1. Objetivos previstos y objetivos alcanzados.
 - 2. Plan efectivo de trabajo durante el período de la licencia.
 - 3. Metodología aplicada.
 - 4. Trabajo efectivo realizado durante el período de licencia.
 - 5. Conclusiones.
- c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

**3. Máster:**

- a) Datos de los estudios realizados:
 - 1. Curso o programa desarrollado
 - 2. Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
 - 3. Créditos efectivamente realizados y certificación de las calificaciones obtenidas.
- b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

4. Proyectos o actividades de investigación educativa

- a) Introducción:
 - 1. Título del proyecto.
 - 2. Autoridad o entidad que avala el proyecto, (Nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
- b) Desarrollo:
 - 1. Objetivos previstos y objetivos alcanzados.
 - 2. Plan de trabajo durante el período de la licencia.
 - 3. Metodología efectiva aplicada.
 - 4. Trabajo efectivo realizado durante el período de la licencia.
 - 5. Conclusiones.
- c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

**ANEXO V****Baremo sobre estudios de carácter académico, proyectos o actividades de investigación**

I. ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO (Títulos de Grado, Máster oficial, Doctorado).		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.1. Méritos generales.	Máximo 18 puntos	
a) Justificación y finalidad de los estudios.	Hasta 2 puntos	
b) Relación con el puesto de trabajo o especialidad de la que es titular.....	Hasta 3 puntos	
c) Interés para la mejora de la calidad de la enseñanza.....	Hasta 4 puntos	
.....		
d) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.....	Hasta 6 puntos	
1.2. Título Universitario de Grado o equivalente.		
Para la obtención de una nueva especialidad docente por quienes tengan actualmente destino provisional.....	3 puntos	Documentación incluida en los distintos apartados del Anexo III.



2. PROYECTOS O ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
a) Interés para la mejora de la calidad de la enseñanza en función de los temas prioritarios establecidos en la convocatoria	Máximo 20 puntos	Documentación incluida en los distintos apartados del Anexo III.
b) Justificación, objetivo, antecedentes, estado actual y bibliografía.....	Hasta 2 puntos	
c) Claridad expositiva, calidad del diseño y carácter innovador.....	Hasta 2 puntos	
d) Metodología, temporalización y plan de trabajo durante el tiempo de la licencia.....	Hasta 2 puntos	
e) Relación con el puesto de trabajo o especialidad de la que es titular.....	Hasta 2 punto	
f) Aplicación práctica en el ámbito escolar.....	Hasta 5 puntos	
g) Elaboración de materiales multimedia para su aplicación en el centro.....	Hasta 5 puntos	



ANEXO VI

BAREMO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS POR ESTUDIO A LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (CUERPO A EXTINGUIR), PROFESORES DE SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y MAESTROS

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad (Máximo 10 puntos).		
<p>Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionarios excluidos los exigidos como requisito</p> <p>* Por cada mes se sumarán 0,083 puntos.</p>	1 punto	Hoja de servicio emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos expedidos por órgano competente.
2. Desempeño de cargos y funciones específicas (Máximo 4 puntos).		
<p>2.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones Educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,083 puntos por cada mes completo.</p>	1 punto	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos, original o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
<p>2.2. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes.....</p> <p>.....</p> <p>La fracción de año se computarán a razón de 0,062 puntos por cada mes completo</p>	0,750	
<p>2.3. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,041 puntos por cada mes completo.</p>	0,050	



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3. Méritos académicos (Máximo 6 puntos).		
<p>3.1. Titulaciones de primer ciclo.</p> <p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.....</p> <p>.....</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p>	3 puntos	<p>Fotocopia de todos los títulos que se posean (incluido el que sirvió para ingresar en el cuerpo) o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13).</p> <p>En todos los casos se deberá aportar asimismo certificación académica personal de todos los títulos o ciclos que se aleguen como mérito así como del que sirvió para ingresar en el cuerpo, donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p>
<p>3.2. Titulaciones de segundo ciclo.</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalente.....</p> <p>.....</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p>	3 puntos	<p>Misma documentación justificativa del subapartado 3.1</p>
<p>3.3. Titulaciones de Grado.</p> <p>Por el título universitario oficial de Grado o equivalente.....</p> <p>.....</p>	3 puntos	<p>Fotocopia de todos los títulos que se posean (incluido el que sirvió para ingresar en el cuerpo) o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988</p>



<p>3.4.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o el reconocimiento de Suficiencia investigadora.....</p> <p>No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor</p>	<p>1,50 puntos</p>	<p>caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p> <p>Fotocopia del certificado-diploma correspondiente</p>
<p>3.4.4. Por haber obtenido premio extraordinario.....</p> <p>.....</p> <p>Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, licenciatura o Grado. También se tendrá en cuenta la mención honorífica en el grado superior otorgada en los Conservatorios Superiores de Música y los premios o menciones otorgadas para los títulos de profesor Superior regulado por Real Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.</p>	<p>1 punto</p>	<p>Fotocopia de la documentación justificativa del mismo.</p>
<p>3.5. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa</p>	<p>4 puntos</p>	<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Fotocopia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p>



<p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.....</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza.....</p>	<p>3 puntos</p> <p>2 puntos</p> <p>1 puntos</p> <p>2 puntos</p> <p>1,50 puntos</p>	<p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para acceso a la Universidad</p>
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4. Formación permanente (Máximo 6 puntos)		
<p>4.1. Actividades de formación superadas.</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas</p>	<p>Hasta 4 puntos</p>	<p>Fotocopia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>
<p>4.2. Actividades de formación impartidas.</p> <p>Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 4.1.</p>	<p>Hasta 2 puntos</p>	<p>Fotocopia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las</p>



Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
5. Premios y Proyectos de investigación e innovación (máximo 3 puntos)		
Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.	Hasta 3,0 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido la base séptima de la convocatoria relativo a la subsanación.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

1. Antigüedad.

No será necesario acreditar la antigüedad que se haya desarrollado en la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

2. Desempeño de cargos y funciones específicas.

- A los efectos previstos en los subapartados 2.1 y 2.2 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Instituto de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los Centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

- A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:



- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

- A los efectos previstos en el subapartado 2.2. del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

- A los efectos de los subapartados 2.1 y 2.2 se entiende por centros públicos docentes, los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de educación integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones Educativas, excluidos en todo caso los que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público. Se considerarán centros asimilados a los anteriores a tales efectos, los relacionados en la Disposición Complementaria Cuarta, punto primero.

- Sólo se valorarán los servicios prestados en los niveles de enseñanza regulados en la LOE. En ningún caso se valorará por este apartado el desempeño de cargos y funciones en la Universidad.

- En el apartado 2.3 referido a los servicios en puestos de la Administración Educativa:

- a) Dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma únicamente se valorará el desempeño de plazas y puestos en los siguientes órganos de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con competencias en materia de educación no universitaria:
 - Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
 - Dirección General de Personal Docente.
 - Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
 - Delegaciones Provinciales de Educación.
 - Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.
- b) Asimismo, se valorarán los puestos desempeñados equivalentes a los señalados en el Ministerio de Educación o en otras Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. En ningún caso se valorará por este subapartado el desempeño de puestos en la Universidad.
- c) Por este subapartado sólo se valorará el desempeño como personal funcionario de carrera.

Los méritos previstos en el apartado 2 serán aportados de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

En el caso de desempeño simultáneo de los cargos y funciones previstos en el apartado 2, no se acumulará la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el personal participante.



3. Méritos académicos.

En ningún caso, se valora el primer título o estudios de Diplomatura/Grado y Licenciatura/Grado para funcionarios del subgrupo A2 o del A1 respectivamente, que se posea. En consecuencia, no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo.

No se baremarán por el apartado 3 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

Los títulos de Ciencias Eclesiásticas deben de tener las diligencias del MEC y de las autoridades eclesiásticas correspondientes para tener valor documental.

Los títulos de Universidades Privadas deben estar homologados por el MEC a un título del Catálogo Oficial de Títulos Universitarios.

Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.1. ó 3.2.

Aquellos títulos que tengan reseñado en su reverso varias especialidades sólo se valorará un único Título.

Para la valoración del apartado 3.3. no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación.

No se valorará el certificado de correspondencia de titulaciones emitidos por la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación y Formación Profesional al no tener efectos académicos.

3.1. Titulaciones de primer ciclo.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o en su caso certificación académica en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de Adaptación.

En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

Pueden baremarse varias titulaciones de primer ciclo.

Se entenderá por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos completos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó en los cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de primer ciclo o diplomatura, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de otra titulación académica, como, por ejemplo, FP2, no se baremará por este subapartado la primera diplomatura que se posea o los estudios de un primer ciclo.

3.2. Titulaciones de segundo ciclo.

Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. En el caso de titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

Las titulaciones de Grado de música expedidas por las Universidades serán valoradas como Grados Universitarios. Las titulaciones de Grado superior de música expedidas por los conservatorios a partir de la entrada en Vigor de la LOE se valorarán como Grado y las correspondientes al Plan del 66 o a la LOGSE serán valoradas como un segundo ciclo.

Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó en los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de segundo ciclo, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de una titulación de primer ciclo por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, no se baremará por este subapartado la primera de segundo ciclo que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.



La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo, de forma que si no se presenta la certificación académica sólo se valora un ciclo.

3.3. Titulaciones de Grado.

Pueden baremarse tantas titulaciones de Grado como se acrediten por el interesado.

Las titulaciones de grado se valoran, aunque se hayan obtenido a partir de una titulación de primer ciclo (incluso la alegada), cursando los créditos de formación complementaria para el título de grado.

En el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria no se barema si el docente accedió a su Cuerpo funcional con una titulación distinta de la de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o título de grado correspondiente.

En el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional únicamente se baremará cuando el participante acredite previamente una diplomatura, pero nunca si ha accedido al Cuerpo únicamente con una titulación de formación profesional.

3.4. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios.

3.4.1.: Por poseer el título de Doctor: Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico. Incompatible con el apartado 3.4.3.

3.4.2.: Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico. No se baremará por el subapartado 3.4.2 ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente. Asimismo, a los efectos del subapartado 3.4.1, cuando se alegue el Título de Doctor, no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

3.4.3.: Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Sólo se tendrá en cuenta un certificado-diploma. Incompatible con el 3.4.1. Para la valoración de este mérito es necesaria la presentación de la fotocopia del certificado-diploma correspondiente.

Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser ésta reconocida explícitamente.

3.4.4.: Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior. Sólo se tendrá en cuenta uno de estos premios.

Además de los indicados tampoco se valoran los premios extraordinarios en diplomaturas.

No se valoran por este subapartado los "Premios Nacionales a la Excelencia en el rendimiento universitario", ni los premios extraordinarios de fin de carrera.

En las titulaciones de Música, se puntúan los premios o menciones otorgados para los títulos de Profesor Superior de 1966 y el título de Profesor de Música de 1942.

No se valorarán por este apartado los premios otorgados por alumno distinguido.

3.5. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

Enseñanzas de Idiomas

El apartado hace referencia expresa a las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y por tanto sólo se baremarán por este apartado los certificados expedidos por éstas.

Respecto a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el caso de que se acredite haber superado varios niveles de un mismo idioma, se tendrá en cuenta, a efectos de puntuación, únicamente el de nivel superior. Por ejemplo, si presenta un nivel B1 y B2 de francés sólo se le otorgarán 2 puntos.

Enseñanzas de Música y Artes Escénicas.

No se valoran los títulos de Profesor que son requisito para la obtención del título de Profesor Superior, cuando sea requisito del cuerpo.

Los títulos de grado medio se valorarán por el subapartado 3.5.f).

El Diploma Elemental no se valora.



Aquellos que estén en posesión del título de Profesor del 66 y del título de Profesor Superior del 66 de la misma especialidad, no podrán obtener puntuación por el apartado 3.5.f) por el grado medio de música, puesto que en el plan del 66 haber cursado el grado medio de música es requisito para obtener el grado superior. Por tanto, para ser puntuado por este apartado deberán presentarse dos o más títulos.

Al personal funcionario de los cuerpos 593 y 594 no se le valora la titulación de Profesor Superior cuando corresponda a la titulación de Profesor por la que ingresó.

Enseñanzas de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior.

El título de técnico especialista es equivalente al título de técnico superior tanto en la formación profesional como en las enseñanzas de artes plásticas y diseño.

El título de técnico superior deportivo tiene que ser el título correspondiente a las enseñanzas deportivas recogidas en el capítulo VIII de la LOE.

Para valorar los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior y el de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las materias o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.

Las titulaciones de FP2 o ciclo superior y las titulaciones profesionales de música, se baremarán siempre y cuando no se hayan utilizado para acceder al título alegado para ingresar en el correspondiente cuerpo docente, por lo que, en el caso de presentarse para ser baremada una titulación de formación profesional, deberá acompañarse de un título universitario y, además, se deberá aportar la certificación académica de dicho título universitario en la que se especifique que el acceso al mismo se realizó mediante la superación del COU y selectividad o el Bachillerato y la PAU.

Cuando se presenten dos títulos de FP2 se baremarán ambos siempre que la especialidad que conste en cada uno de ellos pertenezca a familias profesionales diferentes.

Los títulos de Técnico Deportivo Superior obtenidos en federaciones deportivas tendrán que estar homologados por el Ministerio de Educación para ser baremado.

4. Formación permanente.

<i>Actividad de formación impartida (4.2)</i>	<i>Actividad de formación superada (4.1)</i>
Coordinador-Tutor	Participante
Ponente	Asistente
Tutor	Coordinador (Grupos de trabajo, seminarios y proyectos de formación en centros)

Se baremarán de oficio todas aquellas actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura con **las siguientes excepciones**:

- a) **Proyectos de investigación e innovación.** Valorables por el apartado 5.
- b) **Otras actividades.** Actividades equiparadas a las de formación permanente). Valorables por otros apartados del baremo en los términos previstos en la Resolución de convocatoria y en el Anexo VI.

No se baremarán por el apartado 4 las Titulaciones Universitarias, Enseñanzas de régimen Especial, Tutorías de prácticas de estudios de maestros, Tutorías de prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes, tutorías de alumnos en prácticas del curso para la obtención del CAP y la participación en Programas Internacionales.

No se valoran los cursos convocados u organizados por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones Públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características), aun cuando las instituciones privadas tuvieran el apoyo y la subvención de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación profesional, incluso cuando aparezca una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas y patrocinadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.



No se consideran Administraciones educativas los Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciado, las Universidades Populares, las asociaciones culturales o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, los sindicatos, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, Diputaciones o cualquier otra entidad de parecidas características.

Procede valorar cualquier actividad de la totalidad de especialidades del cuerpo de pertenencia del participante dado que el apartado hace referencia a actividades de formación y perfeccionamiento relativas a “las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte”.

Serán valoradas las actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo, salvo el curso de funcionario en prácticas.

4.1. Actividades de formación superadas.

Para que las actividades de formación organizadas por las Universidades puedan ser baremadas por el apartado 4.1, deben de cumplir las condiciones:

- Que no se trate de enseñanzas que conducen a la expedición de un título oficial.
- Que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación.
- Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario, así como por el Director de la Escuela Universitaria.
- No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.

Los títulos no oficiales (cursos de especialización, máster especialista, etc.), propios de las distintas universidades serán tratados como cursos de formación y podrán ser valorados por el subapartado 4.1 si reúnen los requisitos de dicho subapartado.

Los Títulos Oficiales de las Universidades (Grado, Master y Doctorado) se baremarán por el apartado 3 “Méritos Académicos”.

No procederá valorar el CAP por este apartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente, ni los antiguos cursos monográficos para el doctorado. (El objetivo de los cursos de doctorado es obtener un título universitario oficial).

Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela y con el V.ºB.º de la Dirección del centro.

No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración, aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

4.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 4.1.

Teniendo en cuenta que la redacción del apartado se refiere a “impartición”, no procede valorar la coordinación (el coordinador no es ponente).

Se baremará la tutorización de cursos online.

No se baremará la impartición de docencia en materias o asignaturas que formen parte de una titulación académica.

5. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas, así como por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.

- Se valorará como mérito tanto la **obtención de premios** en proyectos de investigación o innovación de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la educación, como la **simple participación en proyectos de investigación o innovación** de esta naturaleza aunque no sean objeto de presentación en



certámenes con la finalidad de ser premiados, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas y de acuerdo con la siguiente escala:

Apartado 5.1.	1º	2º	3º	Proyectos de investigación o innovación
Internacionales	1,50	1	0,60	0,60
Nacionales	1	0,75	0,50	0,50
Autonómico	0,50	0,25	0,10	0,10

En ningún caso se tomarán en consideración las horas que figuren en la documentación correspondiente. No obstante, la participación en proyectos de investigación e innovación se aportará de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional siempre que los mismos figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de que tales actividades se hayan realizado en el ámbito de gestión de otras administraciones educativas, la documentación justificativa deberá indicar de manera expresa que tales proyectos están calificados de “*investigación y/o innovación*”.

Por este subapartado únicamente se valorarán los premios otorgados a los proyectos expresamente calificados de innovación presentados por los participantes bien de forma individual o colectiva. En ningún caso, serán objeto de valoración por este subapartado los premios concedidos a los centros educativos ni a los alumnos aunque los proyectos premiados sean coordinados por uno o más docentes. Debe tenerse presente que en el apartado 5 se engloban dos situaciones: los premios y la participación en proyectos, hayan sido éstos premiados o no. En el caso de que el proyecto haya sido premiado sólo se le reconocerá puntuación por el premio. (Se baremará de la forma que resulte más ventajosa para el concursante).

La valoración de los proyectos de investigación e innovación realizados en otras administraciones educativas no universitarias se realizará con arreglo a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

No se valorará por este subapartado la participación en proyectos de investigación e innovación en la Universidad.

**ANEXO VII****BAREMO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS POR ESTUDIO A LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Antigüedad (Máximo 8 puntos).		
<p>1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación: 0,50 puntos</p> <p>* Por cada mes se sumarán 0,083 puntos.</p>	Hasta 2,50 puntos	Hoja de servicio emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos expedidos por órgano competente.
<p>1.2. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera excluidos los exigidos como requisito: 050 puntos</p> <p>* Por cada mes se sumarán 0,041 puntos.</p>	Hasta 2,50 puntos	
<p>1.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: 0,25 puntos.</p>	Hasta 1 puntos	
<p>1.4. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: 0,25 puntos.</p>	Hasta 1 punto	
<p>1.5. Por cada año de servicios como Inspector Accidental: 0,1 puntos</p>	Hasta 0,70 puntos	



2. Servicios en puestos en la administración educativa.		
Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa: 0,100 puntos.	Hasta 0,70 puntos	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
3. Méritos académicos (Máximo 6 puntos).		
3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería..... En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	3 puntos	Fotocopia de todos los títulos que se posean (incluido el que sirvió para ingresar en el cuerpo) o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13). En todos los casos se deberá aportar asimismo certificación académica personal de todos los títulos o ciclos que se aleguen como mérito así como del que sirvió para ingresar en el cuerpo, donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
3.2. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalente..... En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.	3 puntos	Misma documentación justificativa del subapartado 3.1.



<p>3.3. Titulaciones de Grado.</p> <p>Por el título universitario oficial de Grado o equivalente.....</p>	<p>3 puntos</p>	<p>Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). En todos los casos se deberá aportar asimismo certificación académica personal de todos los títulos que se aleguen como mérito así como del que sirvió para ingresar en el cuerpo, donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos.</p>
<p>3.4. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios.</p>		
<p>3.4.1. Por poseer el título de doctor.....</p>	<p>3 puntos</p>	<p>Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). Asimismo, se deberá aportar certificación académica</p>



<p>3.4.2. Por el Título Oficial de Master distinto del requerido para el ingreso de la función pública docente, para cuya obtención se hay exigido al menos 60 créditos.....</p>	<p>2 puntos</p>	<p>personal donde se especifique la forma de acceso a los estudios de Doctorado.</p> <p>Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p>
<p>3.4.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o el reconocimiento de Suficiencia investigadora.....</p> <p>3.4.4. Por haber obtenido premio extraordinario.....</p> <p>Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, licenciatura o Grado. También se tendrá en cuenta la mención honorífica en el grado superior otorgada en los Conservatorios Superiores de Música y los premios o menciones otorgadas para los títulos de profesor Superior regulado por Real Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.</p>	<p>1,50 puntos</p> <p>1 punto</p>	<p>Fotocopia del certificado-diploma correspondiente</p> <p>Fotocopia de la documentación justificativa del mismo</p>



<p>3.5. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa 4 puntos</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa 3 puntos</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa 2 puntos</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa 1 puntos</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente . 2 puntos</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza..... 1,50 puntos</p>		<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza:</p> <p>Fotocopia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para acceso a la Universidad</p>
---	--	--



4. Formación permanente (Máximo 6 puntos)		
<p>4.1. Actividades de formación superadas.</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 4 puntos	Fotocopia del certificado de las mismas expedido por entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración Educativa.
<p>4.2. Actividades de formación impartidas.</p> <p>Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 2 puntos	Fotocopia del certificado o documento acreditativo de la impartición en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.



5. Otros méritos (máximo 4 puntos)		
5.1. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.	Hasta 2,5 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
5.2. Por ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño.	1 punto	Fotocopia del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo de la convocatoria relativo a la subsanación.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

1. Antigüedad.

No será necesario acreditar la antigüedad que se haya desarrollado en la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

2. Servicios en puestos en la administración educativa.

A efectos de este subapartado no se valorará el desempeño de puestos en la Universidad.

Dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma únicamente se valorará el desempeño de plazas y puestos en los siguientes órganos de la Consejería de Educación y Empleo, con competencias en materia de educación no universitaria:

- Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
- Dirección General de Personal Docente.
- Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
- Delegaciones Provinciales de Educación.
- Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Asimismo, se valorarán los puestos desempeñados equivalentes a los señalados en el Ministerio de Educación y Formación Profesional o en otras Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. En ningún caso se valorará por este subapartado el desempeño de puestos en la Universidad.



En el caso de desempeño simultáneo con los cargos y funciones previstos en los subapartados 1.3, 1.4, 1.5 y apartado 2., no se acumulará la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

3. Méritos académicos.

Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado en su momento para ingreso en el Cuerpo así como de las correspondientes certificaciones académicas de todos los títulos.

En ningún caso se valora el primer título o estudios de Diplomatura / Grado y Licenciatura/ Grado para funcionarios del subgrupo A2 o del A1 respectivamente, que se posea. En consecuencia, no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo.

Los títulos de Universidades Privadas deben estar homologados por el MEC a un título del Catálogo Oficial de Títulos Universitarios.

No se baremarán por el apartado 3 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.1. o 3.2.

Aquellos títulos que tengan reseñado en su reverso varias especialidades sólo se valorará un único Título.

Para la valoración del apartado 3.3. no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación.

No se valorará el certificado de correspondencia de titulaciones emitidos por la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación y Formación Profesional al no tener efectos académicos.

3.1. Titulaciones de primer ciclo.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o en su caso certificación académica en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de Adaptación.

En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

Pueden baremarse varias titulaciones de primer ciclo.

Se entenderá por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos completos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó en los cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de primer ciclo o diplomatura, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de otra titulación académica, como, por ejemplo, FP2, no se baremará por este subapartado la primera diplomatura que se posea o los estudios de un primer ciclo.



3.2. Titulaciones de segundo ciclo.

Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

Las titulaciones de Grado de música expedidas por las Universidades serán valoradas como Grados Universitarios. Las titulaciones de Grado superior de música expedidas por los conservatorios a partir de la entrada en vigor de la LOE se valorarán como Grado y las correspondientes al Plan del 66 o a la LOGSE serán valoradas como un segundo ciclo.

Al personal funcionario de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que ingresaron con una titulación de segundo ciclo se le valora con 3 puntos el segundo ciclo de la misma siempre que aleguen dicho mérito y aporten todos los títulos y certificaciones académicas correspondientes.

Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de segundo ciclo, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de una titulación de primer ciclo por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, no se baremará por este subapartado la primera de segundo ciclo que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo de forma que si no se presenta la certificación académica sólo se valora un ciclo.

3.3. Titulaciones de Grado.

Pueden baremarse tantas titulaciones de Grado como se acrediten por el interesado.

Las titulaciones de grado se valoran, aunque se hayan obtenido a partir de una titulación de primer ciclo (incluso la alegada), cursando los créditos de formación complementaria para el título de grado.

En el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria no se barema si el docente accedió a su Cuerpo funcional con una titulación distinta de la de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o título de grado correspondiente.

En el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional únicamente se baremará cuando el participante acredite previamente una diplomatura, pero nunca si ha accedido al Cuerpo únicamente con una titulación de formación profesional.

3.4. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios.

En los subapartados del Apartado 3.4 sólo se valorará un título por cada uno de ellos.

3.4.1. Por poseer el título de Doctor: Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico. Incompatible con el apartado 3.4.3.



3.4.2.: Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico. No se baremará por este subapartado ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente. Asimismo, a los efectos del subapartado 3.4.2, cuando se alegue el Título de Doctor, no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado

3.4.3.: Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Sólo se tendrá en cuenta un certificado-diploma. Incompatible con el 3.4.1. Para la valoración de este mérito es necesaria la presentación de la fotocopia del certificado-diploma correspondiente.

Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser ésta reconocida explícitamente.

3.4.4.: Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior. Sólo se tendrá en cuenta uno de estos premios.

Además de los indicados tampoco se valoran los premios extraordinarios en diplomaturas.

No se valoran por este subapartado los “Premios Nacionales a la Excelencia en el rendimiento universitario”, ni los premios extraordinarios de fin de carrera.

En las titulaciones de Música, se puntúan los premios o menciones otorgados para los títulos de Profesor Superior de 1966 y el título de Profesor de Música de 1942.

No se valorarán por este apartado los premios otorgados por alumno distinguido.

3.5. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

• Enseñanzas de Idiomas

- Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas. El apartado hace referencia expresa a las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y por tanto sólo se baremarán por este apartado los Certificados expedidos por éstas.
- Respecto a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el caso de que se acredite haber superado varios niveles de un mismo idioma, se tendrá en cuenta, a efectos de puntuación, únicamente el de nivel superior. Por ejemplo, si presenta un nivel B1 y B2 de francés sólo se le otorgarán 2 puntos

• Enseñanzas de Música

- No se valoran los títulos de Profesor que son requisito para la obtención del título de Profesor Superior, cuando sea requisito del cuerpo.
- Los títulos de grado medio se valorarán por el subapartado 3.5.f).
- El Diploma Elemental no se valora.
- Aquellos que estén en posesión del título de Profesor del 66 y del título de Profesor Superior del 66 de la misma especialidad, no podrán obtener puntuación por el apartado 3.5.f) por el grado medio de música, puesto que en el plan del 66 haber cursado el grado medio de música es requisito para obtener el grado superior. Por tanto, para ser puntuado por este subapartado deberán presentarse dos o más títulos.
- Al personal funcionario de los cuerpos 593 y 594 no se le valora la titulación de Profesor Superior cuando corresponda a la titulación de Profesor por la que ingresó.



- **Enseñanzas de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior**

- El título de técnico especialista es equivalente al título de técnico superior tanto en la formación profesional como en las enseñanzas de artes plásticas y diseño.
- El título de técnico superior deportivo tiene que ser el título correspondiente a las enseñanzas deportivas recogidas en el capítulo VIII de la LOE.
- Para valorar los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior y el de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las materias o créditos conducentes a la obtención de dicho títulos.
- Las titulaciones de FP2 o ciclo superior se baremarán siempre y cuando no se hayan utilizado para acceder a la Universidad. Si en la certificación académica no consta la forma de acceso a la Universidad se deberá aportar certificación en la que se especifique que el ingreso en la misma se realizó mediante la superación del COU y selectividad o el Bachillerato y la PAU.
- Cuando se presenten dos títulos de FP2 se baremarán ambos siempre que la especialidad que conste en cada uno de ellos pertenezca a familias profesionales diferentes.
- Los títulos de Técnico Deportivo Superior obtenidos en federaciones deportivas tendrán que estar homologados por el Ministerio de Educación para ser baremados.

4. Formación permanente.

Actividad de formación impartida (4.2.)	Actividad de formación superada (4.1.)
Coordinador/Dirección	Participante
Ponente	Asistente
Tutor	Coordinador (Grupos de trabajo, seminarios y proyectos de formación en centros)

Se van a baremar de oficio todas aquellas actividades inscritas en el Registro de Formación con **las siguientes excepciones:**

- **Proyectos de investigación e innovación.**

- **Otras actividades** (Actividades equiparadas a las de formación permanente). Valorables por otros apartados del baremo en los términos previstos en la Resolución de convocatoria y en el anexo VII.

No se baremarán por el apartado 4, las Titulaciones Universitarias, Enseñanzas de régimen Especial, Tutorías de prácticas de estudios de maestros, Tutorías de prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes, tutorías de alumnos en prácticas del curso para la obtención del CAP y la participación en Programas Internacionales.

No se valoran los cursos convocados u organizados por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones Públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características), aun cuando las instituciones privadas tuvieran el apoyo y la subvención de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, incluso cuando aparezca una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas y patrocinadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.



No se consideran Administraciones educativas los Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciado, las Universidades Populares, las asociaciones culturales o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, los sindicatos, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, Diputaciones o cualquier otra entidad de parecidas características.

Serán valoradas las actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo, salvo el curso de funcionarios en prácticas.

4.1. Actividades de formación superadas.

Para que las actividades de formación organizadas por las Universidades puedan ser baremadas por el apartado 4.1, deben cumplir las condiciones:

- Que no se trate de enseñanzas que conducen a la expedición de un título oficial.
- Que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza.
- Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario, así como por el Director de la Escuela Universitaria.
- No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.

Los títulos no oficiales (cursos de especialización, máster especialista, etc.), propios de las distintas universidades serán tratados como cursos de formación y serán valorados por el subapartado 4.1.

Los Títulos Oficiales de las Universidades (Grado, Master y Doctorado) se baremarán por el apartado 3 "Méritos Académicos".

No procederá valorar el CAP por este apartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente, ni los antiguos cursos monográficos para el doctorado. (El objetivo de los cursos de doctorado es obtener un título universitario oficial).

Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela y con el V.ºB.º de la Dirección del centro.

No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración, aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

4.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 4.1.

Se baremará la tutorización de cursos online.

No se baremará la impartición de docencia en materias o asignaturas que formen parte de una titulación académica.



5. Otros méritos.

5.1. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas, así como por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.

- Se valorará como mérito tanto la **obtención de premios** en proyectos de investigación o innovación de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la educación, como **la simple participación en proyectos de investigación o innovación** de esta naturaleza aunque no sean objeto de presentación en certámenes con la finalidad de ser premiados, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas y de acuerdo con la siguiente escala:

Apartado 5.	1º	2º	3º	Proyectos de investigación o innovación
Internacionales	1,50	1	0,60	0,60
Nacionales	1	0,75	0,50	0,50
Autonómico	0,50	0,25	0,10	0,10

En ningún caso se tomarán en consideración las horas que figuren en la documentación correspondiente. No obstante, la participación en proyectos de investigación e innovación se aportará de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional siempre que los mismos figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de que tales actividades se hayan realizado en el ámbito de gestión de otras administraciones educativas, la documentación justificativa deberá indicar de manera expresa que tales proyectos están calificados de “*investigación y/o innovación*”.

Por este subapartado únicamente se valorarán los premios otorgados a los proyectos expresamente calificados de innovación presentados por los participantes bien de forma individual o colectiva. En ningún caso, serán objeto de valoración por este subapartado los premios concedidos a los centros educativos ni a los alumnos aunque los proyectos premiados sean coordinados por uno o más docentes. Debe tenerse presente que en el subapartado 5.1 se engloban dos situaciones: los premios y la participación en proyectos, hayan sido éstos premiados o no. En el caso de que el proyecto haya sido premiado sólo se le reconocerá puntuación por el premio. (Se baremará de la forma que resulte más ventajosa para el concursante).

La valoración de los proyectos de investigación e innovación realizados en otras administraciones educativas no universitarias se realizará con arreglo a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

No se valorará por este subapartado la participación en proyectos de investigación e innovación en la Universidad.



ANEXO VIII
Modelo de Informe de progreso y final de Licencia por Estudios

LICENCIAS POR ESTUDIOS
INFORME DE: (PROGRESO/FINAL)

En cumplimiento de la base decimosexta de la convocatoria de licencias por estudios destinadas al personal funcionario docente para el curso 20 /20 aprobadas por Resolución de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ____ de _____ de 20 , el Inspector/la Inspectora que suscribe,

INFORMA:

Que D/D.^a _____ con D.N.I.: _____, perteneciente al Cuerpo de _____, beneficiario/a de una licencia por estudios del tipo¹ _____ y modalidad² _____, periodo³ _____ ha desarrollado su actividad con (Suficiente/Insuficiente) rendimiento y dedicación.

OBSERVACIONES:

En _____, a ____ de _____ de _____

El/la Inspector/a responsable

Vº Bº

El/la Jefe/a del Servicio de Inspección Educativa

Fdo.: _____

Fdo.: _____

¹ Retribuida/No retribuida

² 1, 2, 3

³ Anual, Parcial 1º Cuatrimestre, Parcial 2º Cuatrimestre